



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 26 de agosto de 2022

OFICIO N° 287 -2022 -PR

Señora
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

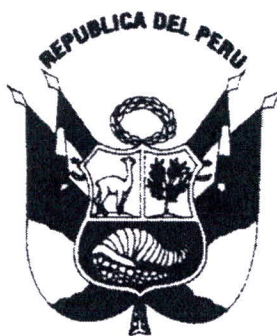
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Ley



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2023**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden al monto de S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

1. Recursos Ordinarios: Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 141 498 059 557,00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.
2. Recursos Directamente Recaudados: Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 5 631 457 972,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las





tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 1 918 031 220,00 (MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).
- b. Para los Gobiernos Regionales, ascienden al monto de S/ 419 017 238,00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
- c. Para los Gobiernos Locales, ascienden al monto de S/ 3 294 409 514,00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES).

3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 28 276 774 215,00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:



- a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 28 145 734 779,00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).
- b. Para los Gobiernos Regionales, ascienden al monto de S/ 131 024 008,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHO Y 00/100 SOLES).
- c. Para los Gobiernos Locales, ascienden al monto de S/ 15 428,00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES).



4. Donaciones y Transferencias: Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 296 708 483,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:





Ley



- a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 250 251 689,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los Gobiernos Regionales, ascienden al monto de S/ 10 534 143,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
 - c. Para los Gobiernos Locales, ascienden al monto de S/ 35 922 651,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).
5. Recursos Determinados: Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 39 087 273 825,00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:
- a. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones: Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 15 985 137 584,00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.
 - b. Contribuciones a fondos: Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 5 728 802 822,00 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere

la Ley N° 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

- c. Fondo de Compensación Municipal: Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 7 936 462 177,00 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- d. Impuestos municipales: Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 562 952 263,00 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.
- e. Fondo de Compensación Regional: Los recursos por Fondo de Compensación Regional, hasta por el monto de S/ 5 873 918 979,00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos provenientes del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

- 2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, normas modificatorias y complementarias.
- 2.2 Durante el Año Fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:



Ley

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2023

- 3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas - el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.

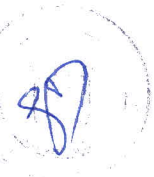


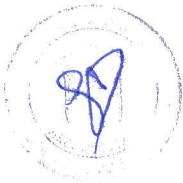
- 3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días hábiles de haber sido realizadas las indicadas modificaciones presupuestarias.

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y, por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:
 - a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas, las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.
 - b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.
 - c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la





Ley

utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
3. El decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27889, referido en el numeral precedente, se publica durante el ejercicio presupuestal 2023, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la solicitud del Sector respectivo.

Artículo 5. Gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 15 114 000 000,00 (QUINCE MIL CIENTO CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.

Artículo 6. Transferencia de Utilidades de FONAFE

- 6.1 Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2022 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
- 6.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados del FONAFE.
- 6.3 Asimismo, autorízase al FONAFE durante el Año Fiscal 2023 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2023, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.





Artículo 7. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.- LAP, hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, que comprende el Presupuesto Institucional de Apertura y sus eventuales modificaciones, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 8. Emisión de Letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2023, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2023, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 9. Pagos en moneda extranjera

- 9.1 Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos del personal y aportes del Estado a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares.
- 9.2 No se encuentran comprendidos en los alcances del presente artículo el personal que presta servicios en el extranjero.

Artículo 10. Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Prorróguese el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC previsto el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y por el artículo 16 de la Ley N° 31366 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; hasta el 31 de diciembre de 2023.





Ley

Artículo 11. Reversión de Saldos de Balance de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Dispónese que los montos del Saldo de Balance al 31 de diciembre de 2022, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que son de libre disponibilidad, asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los autorizados para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, revierten a favor del Tesoro Público; conforme lo establezca la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 12.- Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional de la administración y pago de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530

12.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2023, la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, a cargo de las entidades públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que se financian con Recursos Ordinarios.

12.2 La ONP se encarga de igual forma de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite.

12.3 Corresponde a la ONP determinar el inicio del proceso de transferencia, lo que es comunicado a las Entidades, para que su titular apruebe el cronograma de dicho proceso, en coordinación con la ONP.

12.4 Para la implementación de lo señalado en el numeral anterior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Autorízase a las entidades a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP, para financiar, de forma progresiva, el pago de las pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, respecto de cuyo pago es responsable, así como de sus Entidades adscritas. Tales modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector al que pertenece la entidad.



b. A partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la transferencia de partidas, la ONP registra a los pensionistas de las entidades en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

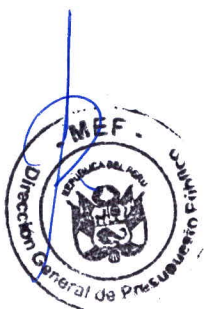
c. Las entidades transfieren a la ONP la información consolidada de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, así como toda la información y documentación de los procesos judiciales en trámite, acervo documentario relativo a los pensionistas y cualquier otra documentación necesaria para administrar y pagar a los referidos pensionistas, según el detalle que la ONP indique, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos o de quien haga sus veces, del responsable y del Jefe de Recursos Humanos de cada Entidad o de quien haga sus veces, así como del Procurador Público responsable, según corresponda, y de acuerdo al cronograma para la transferencia que se apruebe. La transferencia es centralizada por el ministerio correspondiente, lo que incluye a sus adscritas.

d. En tanto no se haya realizado la transferencia de partidas a que se refiere el literal a., así como de toda la información y documentación de los procesos judiciales en trámite, acervo documentario relativo a los pensionistas y cualquier otra documentación necesaria para administrar y pagar a los referidos pensionistas por parte de la entidad de acuerdo a lo establecido previamente, las entidades mantienen la administración y el pago de las pensiones de sus pensionistas.

e. A partir del encargo efectuado a la ONP, las pensiones de sobrevivencia se otorgan a solicitud de parte, teniendo en consideración el acervo documentario remitido por las entidades, así como la documentación e información que proporcione el solicitante.

f. A partir de la transferencia de partidas, la ONP está facultada para consolidar en una única planilla, a los pensionistas de las Entidades.

g. Autorízase a las entidades para que, excepcionalmente, en los casos de aquellos pensionistas que vienen percibiendo pensiones y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, incluso en los casos en los que no se cuente con la documentación sustentatoria respectiva, a emitir el acto resolutivo que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y detalle de los conceptos que la conforman los que deben ser registrados en el AIRHSP. Dichas





Ley

resoluciones deben ser remitidas a la ONP con la documentación sustentatoria respectiva, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y de sus respectivos Jefes de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, conforme al cronograma señalado en el numeral 12.3 del presente artículo.

- h. A partir de la administración y pago de las pensiones por parte de la ONP, toda solicitud de afectación de la Planilla de Pagos de Pensionistas, se presenta ante dicha entidad, debiendo enmarcarse en lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos y la Resolución Directoral N° 002-2014-EF/53.01 que aprueba el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF".

12.5 A partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe la transferencia de partidas a que se refiere el literal a. del numeral 12.4 del presente artículo, se establece que:

- a. Bajo responsabilidad administrativa del responsable y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o el que haga sus veces, la entidad debe remitir a la ONP, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cese del trabajador, la información y documentación relativa a dicho cese.
- b. Las pensiones definitivas que se otorgan de oficio en adelante por la ONP deben cumplir las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y en base a la información y documentación remitida por la entidad en que cesó, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la información y documentación por parte de la entidad.

12.6 Autorízase a la ONP para que mediante Resolución Jefatural apruebe las disposiciones complementarias que, bajo el ámbito de su competencia, sean necesarias para el desarrollo de las medidas contenidas en el presente artículo.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Segunda. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023, la vigencia de:

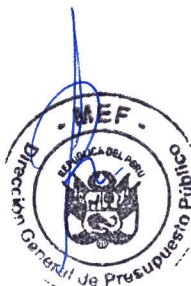
1. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
2. El artículo 18 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

La Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 está compuesta por dos capítulos (con 12 artículos) y 02 disposiciones complementarias finales.

La presente Ley establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los cuales ascienden al monto de S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES). Dichos recursos son establecidos por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 141 498 059 557,00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 5 631 457 972,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 28 276 774 215,00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES).
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 296 708 483,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 39 087 273 825,00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES).

La presente Ley contiene las siguientes normas relacionadas con los ingresos que financian el presupuesto del Sector Público:

- Estabilidad presupuestaria:

En el marco de las disposiciones reguladas por el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, normas modificatorias y complementarias, en la Ley de Equilibrio Financiero se establecen las reglas para mantener la estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público. Dichas reglas para la estabilidad presupuestaria tienen por finalidad salvaguardar el equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los ingresos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

Para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año



Fiscal 2023, constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Con la segunda regla para la estabilidad presupuestaria la autorización de créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente y con sujeción a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta regla se orientan a evitar la aprobación de normas que no cuenten con el financiamiento necesario para su implementación o que luego de un análisis costo-beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen la norma.

Es así que, en la tercera regla, se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales propuestos. Asimismo, en la cuarta regla, se dispone como requisito para el inicio del trámite de una propuesta normativa que el pliego que propone la norma demuestre la disponibilidad de recursos, señale el impacto en el Presupuesto del Sector Público y realice un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2023:

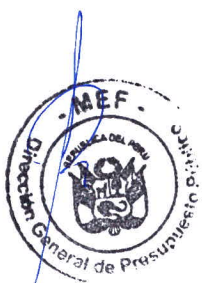
Con esta medida se busca regular las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los casos en que como producto de la evaluación periódica realizada por la correspondiente unidad ejecutora de los recursos previstos en la indicada fuente de financiamiento, resulte necesario ajustar y actualizar los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional, incluyendo, de ser el caso, los recursos de las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas.

De acuerdo con información reportada por las respectivas unidades ejecutoras y el seguimiento que realiza la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la ejecución de las operaciones de endeudamiento con contratos suscritos que se encuentran en proceso de ejecución, se ha verificado que las mismas encaran situaciones de carácter normativo, técnico, institucional, entre otros; que generan una dinámica de la ejecución de las operaciones de endeudamiento, distinta a aquella que fue prevista para el ejercicio fiscal vigente.

La posibilidad de implementar estas modificaciones en el nivel institucional permitirá la transferencia de partidas presupuestarias entre unidades ejecutoras que proyectan una menor ejecución de los recursos de las operaciones de endeudamiento cuya ejecución está a su cargo, a favor de aquellas unidades ejecutoras que requieren de un mayor marco presupuestal por motivos de tener una proyección de ejecución mayor a aquella que fue prevista al inicio del año fiscal vigente.

- Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:

Se establecen los mecanismos de incorporación en el presupuesto institucional y fuentes de financiamiento correspondientes para los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y, asimismo



se establece el mecanismo de incorporación de los recursos obtenidos por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión, se establece su incorporación mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego.

Asimismo, se establecen reglas especiales para los casos de cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y, para los casos en que dicho cumplimiento se encuentre vinculado a una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad, permitiéndose con esta medida su incorporación en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, respectivamente, mediante resolución del titular del pliego.

Adicionalmente, con otra regla especial se contempla una excepción que busca mantener que los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, sigan siendo destinados a la ejecución de dichos programas. Esto, debido a que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos al amparo del Decreto Legislativo N° 674, en los cuales se dispone distribuir a favor de los Fondos Sociales los recursos provenientes de los procesos de promoción, tiene como finalidad el desarrollo de infraestructura en la zona donde se encuentra el ámbito de influencia del respectivo contrato.

De otro lado, se establece la incorporación mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. El objetivo de la medida es disponer de los recursos provenientes por aplicación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para financiar el desarrollo de inversiones en sus diversas fases a cargo del Plan COPESCO Nacional, durante el ejercicio presupuestal 2023, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas e impulsar la reactivación del Sector Turismo, el cual ha sido duramente afectado debido a la pandemia del COVID-19, debiéndose tomar las medidas y acciones para revertir esta situación con resultados al corto, mediano y largo plazo. En ese sentido, con la incorporación correspondiente se podrá financiar la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura turística del Plan COPESCO Nacional, permitiendo mejorar e incrementar el atractivo turístico y, con ello, atraer turistas nacionales y extranjeros.

- Gastos tributarios:

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 15 114 000 000,00 (QUINCE MIL CIENTO CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.

- Transferencia de utilidades de FONAFE:

La finalidad de la implementación de la medida propuesta, es generar recursos adicionales que permita atender las demandas de gasto de los diferentes sectores y gobiernos subnacionales, que forman parte proceso de elaboración del Proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero del presente año, el Gerente Corporativo de Planeamiento y Control de Gestión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), remite información donde estima transferir recursos de sus utilidades netas del año 2022, hasta por la suma de S/ 400 millones, cifra que se sustenta en el flujo de caja proyectado, el mismo que considera las necesidades de financiamiento de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, así como su nivel de apalancamiento vía préstamo o aporte de capital.

Este espacio fiscal adicional es necesario, ya que si bien los ingresos tributarios brutos del año 2022 se vienen recuperando respecto al año 2021 (incremento en un 29% comparando el primer semestre), en consistencia con un mayor precio de los commodities (cobre, oro, entre otros), se observa desde fines de junio que el precio de dichos commodities están retrocediendo por lo que se prevé una menor recaudación tributaria en el año 2023 por concepto de impuesto a la renta de continuar los precios de los commodities en dichos niveles. Por otro lado, se presenta una coyuntura de recuperación de la actividad económica por la flexibilización de las medidas implementadas para el control de la pandemia del COVID-19, que permiten un mayor aforo en el rubro de restaurantes y centros comerciales, sector turismo, entre otros.

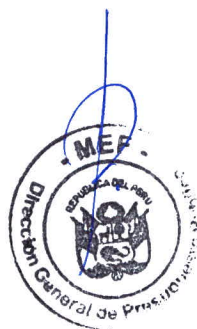
Asimismo, de acuerdo al Informe de actualización de proyecciones macroeconómicas 2022-2025, se espera que, en el año 2022, la deuda pública del SPNF se ubique en 34,7% del PBI, en consistencia con la recuperación de la actividad económica y el menor déficit fiscal respecto de 2021. Por lo que, acorde con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal del país, se plantea una reducción gradual del déficit fiscal hasta ubicarlo en 1% del PBI desde 2026 en adelante. Bajo dicha consolidación fiscal, la deuda pública se ubicará en 33,2% del PBI en 2026 y con una trayectoria decreciente para los siguientes años.

En este sentido, el espacio disponible para el endeudamiento irá disminuyendo en dicho periodo, por lo que será necesario contar con recursos adicionales que viabilicen la atención de la demanda de gasto de los sectores y gobiernos subnacionales.

- Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

La presente medida autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, la transferencia de recursos a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Decreto Supremo N° 137-2006-EF, los cuales provienen de la retribución de la Concesionaria Lima Airport Partners SRL LAP.

Sobre este punto, cabe indicar que mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2005, Dicta Normas para facilitar el financiamiento de las Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos; se autorizó, entre otros, a las entidades y organismos del Gobierno Nacional a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que se destinen a la adquisición de bienes, contratación de servicios, constitución de garantías o a otros permitidos por ley, y que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución de los distintos proyectos de concesión. Asimismo, en el marco del contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y modificatorias, de los contratos de Concesión del primer y segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se suscribió el contrato de Fideicomiso para la Administración de Flujos de Cofinanciamiento de Aeropuertos de Provincias y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.



(COFIDE), fideicomiso que fue autorizado mediante el Decreto Supremo N° 137-2006-EF.

- Emisión de Letras del Tesoro Público:

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; las Letras del Tesoro Público son títulos valores que emite el MEF, a plazos menores de un año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, y promover el desarrollo del mercado de capitales.

Para el Año Fiscal 2023 se estima pertinente la emisión de Letras del Tesoro Público, toda vez que estos instrumentos financieros representarían un alivio para las necesidades de financiamiento de corto plazo, ya que se podrían utilizar los recursos obtenidos a través de emisiones de letras, aprovechando el mecanismo de fungibilidad para presiones temporales en el presupuesto. Por otro lado, funciona como una opción de ahorro para el mercado, lo cual promueve el desarrollo de instrumentos de ahorro interno en el país. La emisión de letras refuerza el rol del Tesoro Público como proveedor de referencias soberanas en el corto plazo y también soporta los lineamientos de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos (EGIAP) de fortalecer el desarrollo del mercado de valores de deuda pública.

El monto máximo autorizado para la emisión de Letras del Tesoro desde el año 2017 hasta el año 2022 ascendió a S/ 3 000 millones por año, correspondiente a un plan de emisiones para plazos trimestrales entre 3 y 12 meses. Los montos colocados en estos años superaron los montos autorizados; conservando la frecuencia de las emisiones y brindando además referencias válidas para completar el tramo corto de la curva de rendimientos soberana.

- Pagos en moneda extranjera:

Esta medida prohíbe que las entidades del Sector Público paguen a su personal en moneda extranjera. Asimismo, comprende los casos en que las entidades puedan aplicar la excepción a la referida prohibición; esto es, por tener personal que cumplen servicios en el extranjero. La norma resulta necesaria a fin de evitar que se realice de manera inadecuada el pago de la contraprestación a los servidores y con ello se afecte al fisco.

- Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios:

El objetivo de la presente medida es culminar con la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios -PIRCC. Conforme a lo previsto en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556 la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios (ARCC) tiene vigencia a partir del mes de abril de 2017, con un periodo de duración de tres (3) años, la misma que fue ampliada por un plazo de dos (2) años -hasta el mes de abril de 2022- a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040- 2019.

Por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019 establece que a fin de garantizar la programación multianual 2022 – 2024, al 31 de octubre de 2020, la ARCC remite el valor estimado del PIRCC al Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual ha sido cumplido a través del Oficio N° 01045-2020-ARCC-DE y del Oficio N° 00087-2021-ARCC/DE que contienen la información de los valores actualizados del PIRCC hasta el año 2024, información que permite proyectar el horizonte de ejecución de las obras que deben ser consideradas en la programación multianual del Plan Operativo Institucional y del presupuesto.



Las disposiciones vigentes en materia de las Contrataciones del Estado establecen la obligatoriedad de contar con disponibilidad presupuestal y la previsión presupuestal para las ejecuciones que superan el ejercicio fiscal, previo a la convocatoria. Por lo cual, de programarse metas físicas y financieras únicamente hasta el mes de abril 2022 generaría en la práctica la paralización de todas las convocatorias de las intervenciones a cargo de la ARCC conforme a su estrategia de procura definida, las cuales superan en su integridad el ejercicio fiscal 2021 e inclusive muchas de las intervenciones están programadas a ejecutarse hasta el año 2024.

El artículo 16 de la Ley N° 31366 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispuso una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las disposiciones en materia de invierte.pe establece que los proyectos de inversión deben registrarse en el PMI considerando todo el periodo de ejecución de las obras, lo cual se vería afectado si se programa únicamente hasta el mes de abril 2022.

En ese sentido, la presente medida permite dinamizar la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios -PIRCC, prorrogando la vigencia de la ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, ello en el marco del principio de anualidad que tiene la presente Ley.

- Reversión de Saldos de Balance de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito:

Los Créditos Presupuestarios autorizados de manera excepcional, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) para ser destinados a la atención de gastos corrientes no permanentes derivados de la Emergencia Sanitaria, por ser de carácter temporal y extraordinario, debieran tener un tratamiento similar a los Recursos Ordinarios, en el sentido que los saldos no utilizados al cierre del Año Fiscal, revierten al Tesoro Público, tal como se dispuso en otras normas legales de naturaleza similar.

Sin embargo, dado que algunos dispositivos legales que autorizaron el uso del ROOC no establecieron la reversión de los montos no utilizados al cierre del Año Fiscal, se han generado a la fecha Saldos de Balance, por lo que, teniendo en cuenta el carácter excepcional de dichas autorizaciones, se propone la reversión de los mismos a favor del Tesoro Público.

Asimismo, las entidades mantienen Saldos de Balance con cargo al ROOC provenientes de la emisión de Bonos para el financiamiento de proyectos de inversión que, en un promedio de 6 años, en algunos casos no tienen movimiento, y en otros, dicho movimiento es mínimo.

Cabe señalar que los ROOC en mención tienen sus orígenes en dispositivos legales que establecieron el otorgamiento de los fondos, mediante Asignaciones Financieras autorizadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, por el monto total del Crédito Presupuestario aprobado.

- Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530:

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y la ONP por disposición de la Ley N° 28532 fue creada para que se encargue de la administración y pago de las pensiones que le sean encargadas conforme a Ley, teniendo en consideración lo dispuesto por la Ley N° 28449 (artículo 10 y Sexta Disposición



Transitoria), el Decreto Supremo N° 132-2005-EF (artículo 1) y el Decreto Supremo N° 149-2007-EF (artículo 2).

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben de realizar las actividades que les competen, correspondiéndole a la ONP la administración y pago de las pensiones para lo cual fue creada. Por eso, se dispone que, durante el Año Fiscal 2023, se efectúe la transferencia a la ONP del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436

- Prórroga de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiera del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019:

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso:

"TERCERA. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional a realizar, con cargo a su presupuesto institucional, gastos relacionados a la implementación de infraestructura de contingencia en ambientes cedidos por otras entidades del Sector Público, bajo cualquier modalidad contractual, que permitan el aseguramiento en términos de disponibilidad, integridad y protección de los activos críticos nacionales en el marco del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM."

Cabe señalar que para el Año Fiscal 2020, la citada disposición se prorrogó mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y para el Año Fiscal 2021 se ha prorrogado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La prórroga de la medida establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, para el Año Fiscal 2021 tiene por objeto autorizar a las entidades del Gobierno Nacional a realizar gastos por ambientes cedidos por otras entidades, para la contingencia de Activos Críticos Nacionales.

Al respecto, de acuerdo al Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, los Activos Críticos Nacionales (ACN) son los recursos, infraestructuras y sistemas esenciales e imprescindibles para mantener u desarrollar las capacidades nacionales o que están destinados a cumplir con dicho fin, haciendo posible satisfacer las necesidades vitales de la población, así como también, permiten el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública. Por ello, esta medida permitirá el uso de los ambientes disponibles de las entidades del Sector Público, para la implementación de infraestructura de contingencia, con las medidas de seguridad necesarias.

- Prórroga de artículo 18 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022:

El artículo 18 de la Ley N° 31366 autorizó la transferencia a la ONP el pago de pensiones del régimen del Decreto Ley 20530, de las empresas y entidades bajo el ámbito de FONAFE, así como de aquellas empresas liquidadas o en proceso de liquidación, disueltas o en proceso de disolución del FONAFE; sin embargo, se requiere prorrogar la vigencia de dicha disposición, ya que al haberse aprobado en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, solo tiene vigencia durante dicho año, pero el mencionado proceso no ha culminado, constituyendo la



segunda etapa del ordenamiento de la planilla del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuva a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La dación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.

